

**I - JUNTAS GENERALES DE ÁLAVA Y ADMINISTRACIÓN FORAL
DEL TERRITORIO HISTÓRICO DE ÁLAVA**

Diputación Foral de Álava

DEPARTAMENTO DE MEDIO AMBIENTE Y URBANISMO**Orden Foral 165/2019, de 1 de julio, Declarar de interés público el proyecto de construcción de un nuevo depósito regulador de agua potable en el paraje de San Bartolomé, parcelas 147 y 159, polígono 22, en suelo no urbanizable del municipio de Laguardia**

El Consorcio de Aguas de Rioja Alavesa ha solicitado ante el Ayuntamiento de Laguardia licencia de obras para la construcción de un nuevo depósito regulador de agua potable de 5000 m³ de capacidad, en el paraje de San Bartolomé, parcelas 147 y 159, polígono 22 de la localidad de Laguardia. Se trata de proceder a la sustitución del depósito circular en uso por uno nuevo rectangular de unos 40x28 metros y una caseta de llaves, en los terrenos situados junto al actual, así como a la demolición de dos antiguos depósitos de aguas en desuso que se encuentran en el mismo emplazamiento.

El Ayuntamiento de Laguardia remite el expediente y solicita la tramitación de la declaración de interés público del proyecto, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 28.5.a) de la Ley vasca 2/2006, de 30 de junio, de Suelo y Urbanismo.

Forma parte del expediente el proyecto técnico, así como el informe emitido por el arquitecto municipal, en el que consta que las parcelas se encuentran en terreno clasificado como Suelo No Urbanizable y calificados como de Protección de Zonas Forestales a Restaurar y de Protección de Acuíferos, de acuerdo con lo previsto en las Normas Subsidiarias vigentes del municipio.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

El Departamento de Medio Ambiente y Urbanismo es competente para resolver el expediente que se examina de conformidad con el Decreto Foral del Diputado General 133/2015, de 3 de julio, y con lo establecido en el artículo 18.c) del Decreto Foral 17/2016, del Consejo de Diputados de 9 de febrero, que aprueba la estructura orgánica y funcional del Departamento.

De acuerdo con el régimen establecido en el artículo 28.5.a) de la Ley 2/2006, podrán llevarse a cabo en suelo no urbanizable "las actuaciones dirigidas específicamente y con carácter exclusivo al establecimiento de dotaciones, equipamientos y actividades declarados de interés público por la legislación sectorial aplicable o por el planeamiento territorial, y que, en todo caso y para el caso concreto, sean además declaradas de interés público por resolución de la diputación foral correspondiente previo trámite de información pública de veinte días".

Mediante Orden Foral 108/2019, de 2 de mayo, se aprueba inicialmente el expediente sobre declaración de interés público y se dispone iniciar un período de exposición pública de 20 días a partir de su publicación en el BOTHA, trámite que se efectúa con fecha 15 de mayo de 2019 (número 56). Durante el plazo conferido para ello no se ha presentado alegación alguna.

El interés público en el supuesto examinado viene dado por la naturaleza de la infraestructura, un nuevo depósito regulador de agua potable, que tiene por objeto la prestación de un servicio previsto en el artículo 26.1.a de la Ley de Bases de Régimen Local. Dicho precepto recoge los servicios que deben prestar, en todo caso, los municipios, entre los que se encuentra el abastecimiento domiciliario de agua potable.

Por lo que respecta a la necesidad de emplazamiento en el medio rural, viene determinada por las características propias de la infraestructura.

En su virtud, haciendo uso de las facultades que me competen,

DISPONGO

Primero. Declarar de interés público el proyecto promovido por el Consorcio de Aguas de Rioja Alavesa y tramitado por el Ayuntamiento de Laguardia, consistente en la construcción de un nuevo depósito regulador de agua potable de 5000 m³ de capacidad, en el paraje de San Bartolomé, parcelas 147 y 159, polígono 22 de la localidad de Laguardia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 28.5.a) de la Ley 2/2006, de 30 de junio, de Suelo y Urbanismo.

Segundo. La presente declaración no exime de la obligación de obtener la preceptiva licencia municipal para la ejecución del proyecto, ni prejuzga el contenido del acuerdo municipal correspondiente.

Tercero. La declaración de interés público no pone fin a la vía administrativa ni impide su continuación y, consecuentemente, no resulta susceptible de recurso alguno, que únicamente podrá dirigirse contra la resolución de otorgamiento o denegación de la licencia por parte del ayuntamiento, en calidad de órgano competente para dictar el acto administrativo que proceda.

Vitoria-Gasteiz, a 1 de julio de 2019

El Diputado de Medio Ambiente y Urbanismo
JOSEAN GALERA CARRILLO